

REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2006 y modificado en la sesión del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2008)

TÍTULO PRIMERO

Del ámbito de aplicación

Artículo 1.

1. Este reglamento establece el estatuto de la representación de los Estudiantes en la Universidad de Salamanca.
2. El sector de Estudiantes, conforme a lo regulado en la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo, en especial, los Estatutos de la Universidad de Salamanca, está integrado por los Estudiantes de primer, segundo y tercer ciclo y Postgrados Oficiales.

TÍTULO SEGUNDO

De los órganos de representación del sector de Estudiantes

Artículo 2.

Los órganos de representación de carácter permanente del sector de Estudiantes en la Universidad de Salamanca son:

1. De representación colectiva:
 - a. Consejo de Delegaciones de Estudiantes.
 - b. Delegaciones de Estudiantes.
2. De representación asociativa:
 - a. Consejo de Asociaciones de Estudiantes.
3. De coordinación de la representación colectiva y asociativa:
 - a. Junta de Estudiantes.

Artículo 3.

1. En el Vicerrectorado que corresponda, por delegación del Rector, se crean dos registros:
 - a. El Registro de Delegaciones de Estudiantes.

I. En este Registro se inscribirán los responsables y, cuando existan, los Estatutos de cada una de las Delegaciones de Estudiantes y sus posteriores modificaciones.

II. Producida la elección de los responsables de la Delegación o, en su caso, la aprobación de sus Estatutos, el Secretario remitirá los correspondientes acuerdos al Vicerrector para su inscripción.

- b. El Registro de Asociaciones de Estudiantes con fines estatutarios de representación.

I. Sólo podrán inscribirse en este Registro aquellas Asociaciones de Estudiantes legalmente constituidas y registradas en la Junta de Castilla y León, cuyo ámbito de actuación sea la Universidad de Salamanca y su fin estatutario principal la representación de los Estudiantes estando, en todo caso, vinculados dichos fines al interés de la comunidad estudiantil de dicha Universidad.

II. Los responsables estatutarios de la Asociación, para que se lleve a cabo la inscripción, efectuarán la oportuna solicitud por escrito al Vicerrector adjuntando los documentos previstos en el apartado anterior. Las modificaciones de los Estatutos, debidamente documentadas con arreglo a la legislación vigente, serán notificadas a dicho Vicerrector para su incorporación al Registro.

III. Junto al asiento en el Registro de cada Asociación, aparecerá la relación actualizada de los órganos integrantes de la dirección de la misma, así como, en su caso, las Secciones y Delegados Asociativos, si existen. La inscripción de las Secciones y Delegados Asociativos también será solicitada al Vicerrector.

2. El Vicerrector dispondrá de quince días hábiles desde la recepción de la solicitud de inscripción para proceder a la misma. Si en dicho plazo estima que la solicitud o su documentación adjunta está incompleta o no es la exigida, otorgará un plazo de diez días hábiles a los solicitantes para la subsanación de los posibles defectos. Pasado ese plazo, el Vicerrector resolverá en el plazo de diez días hábiles la inscripción o la denegación de la misma, que será recurrible en reposición ante el Excmo. Sr. Rector. La denegación de la inscripción únicamente podrá fundamentarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos formales exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 4.

1. El Consejo de Delegaciones de Estudiantes, el Consejo de Asociaciones de Estudiantes, las Delegaciones de Estudiantes, las Asociaciones de Estudiantes con fines estatutarios de representación y la Junta de Estudiantes contarán con los medios necesarios para su funcionamiento. Podrán recibir, asimismo, becarios de colaboración conforme a los criterios que determine el Vicerrector previo informe del Consejo de Delegaciones de Estudiantes, o, en su caso, del Consejo de Asociaciones.

2. El Consejo de Delegaciones de Estudiantes, el Consejo de Asociaciones de Estudiantes, la Delegación de Estudiantes de Tercer Ciclo y Postgrado Oficial y la Junta de Estudiantes están adscritos a efectos administrativos al Vicerrectorado que, por delegación, corresponda. Las Delegaciones de Estudiantes están adscritas, a los mismos efectos, a la Secretaría del correspondiente Centro.

CAPÍTULO PRIMERO

De la representación colectiva

Artículo 5.

1. El Consejo de Delegaciones de Estudiantes es el órgano coordinador de la actividad de las Delegaciones de Estudiantes de los distintos Centros y el máximo órgano de representación colectiva de los Estudiantes de la Universidad de Salamanca.

2. El Consejo de Delegaciones es dirigido por un Presidente, elegido anualmente por el Pleno del Consejo. El Presidente designará al Secretario General y al resto de la Junta Directiva de acuerdo al Régimen de Funcionamiento Interno. El Presidente y el Secretario General no podrán pertenecer a la misma Delegación de Estudiantes.

3. El Pleno del Consejo de Delegaciones de Estudiantes está compuesto por la Junta Directiva del Consejo de Delegaciones y dos representantes de cada una de las Delegaciones de Estudiantes.

Artículo 6.

Son competencias del Consejo de Delegaciones de Estudiantes:

1. Recibir información mensual del Rectorado sobre la política universitaria en materia docente y de servicios asistenciales.
2. Coordinar la actividad de las Delegaciones de Estudiantes de todos los centros y en general del ejercicio de sus competencias.
3. Aprobar un estatuto marco aplicable a todas las delegaciones de Estudiantes carentes de estatutos propios, los cuáles también deberán ser aprobados por el pleno del Consejo de Delegaciones, previa recepción del oportuno proyecto. El Consejo de Delegaciones únicamente podrá modificar o devolver el proyecto si éste incumple las previsiones legales o reglamentarias al efecto.
4. Emitir informe, en el plazo máximo de un mes, a solicitud de los órganos de gobierno y representación de la Universidad en, al menos, las siguientes materias:
 - a. Sistemas de organización docente.
 - b. Sistemas de evaluación de los Estudiantes.
 - c. Sistemas de evaluación del profesorado.
 - d. Regulación de la permanencia de los Estudiantes en la Universidad de Salamanca.
 - e. Propuesta de calendario académico.
 - f. Procesos y calendarios electorales organizados y regulados por la Junta Electoral de la Universidad.
 - g. Instalaciones e infraestructura docente y de apoyo a la docencia.
 - h. Organización, instalaciones e infraestructura de los servicios asistenciales.
 - i. Planes de estudio y nuevas titulaciones oficiales.
 - j. Organización de las enseñanzas de tercer ciclo.
 - k. Creación y puesta en funcionamiento de títulos propios.
 - l. Política de becas de la Universidad de Salamanca.
 - m. Propuestas de convenios con instituciones y empresas que afecten directamente al sector de Estudiantes.
5. Ser informado de todos los expedientes disciplinarios abiertos a Estudiantes de la Universidad de Salamanca, así como de las sanciones impuestas.
6. Conocer anualmente los resultados de:
 - a. Los estudios sobre el rendimiento académico de los Estudiantes.
 - b. La evaluación docente del profesorado.
7. Negociar con los órganos de la Universidad todos aquellos acuerdos o normas que tengan por objeto el desarrollo de los artículos 149 a 161 de los Estatutos aprobados por acuerdo 19/2003, o sus equivalentes en contenido, y la determinación de la organización o contenidos de la enseñanza y de la actividad de los servicios asistenciales y de apoyo a la docencia.
8. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de derechos de los Estudiantes.
9. Informar a los Estudiantes de la Universidad en el ámbito de sus competencias y publicarlo en los Centros y digitalmente.
10. Aprobar los criterios de distribución de la partida del presupuesto de la Universidad asignada a la actividad de las Delegaciones de Estudiantes.
11. Ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias y, en particular, para la defensa de los derechos e intereses de los Estudiantes de la Universidad de Salamanca. Para ello se regulará y facilitará el acceso a asesoramiento jurídico.
12. Todas aquellas competencias que le sean asignadas por la legislación vigente.

Artículo 7.

Las Delegaciones de Estudiantes son los órganos de representación colectiva de los Estudiantes en el Centro. La Delegación de Estudiantes de Tercer Ciclo y Postgrados Oficiales es el órgano de representación colectiva de los Estudiantes de Tercer Ciclo y Postgrados Oficiales.

Artículo 8.

1. Las Delegaciones de Estudiantes están integradas por:

a. Los representantes de cursos o grupos docentes del Centro, elegidos por el procedimiento establecido por el Reglamento de Elección de delegados de curso, que, en todo caso, respetará las competencias estatutarias de la Junta Electoral de Centro.

b. Los representantes de los Estudiantes de primer y segundo ciclo en la Junta del Centro.

c. Los representantes de los Estudiantes en la Comisión de Docencia del Centro.

d. Aquellos Estudiantes que, matriculados en el Centro sean representantes de su sector en los Consejos de Departamento o, al menos una representación de estos, según las previsiones al efecto del Estatuto de la Delegación de Estudiantes.

f. Los representantes de los Estudiantes de primer y segundo ciclo en el Claustro Universitario.

g. Otros representantes de los Estudiantes en órganos colegiados que, en su caso, determine el Estatuto de la Delegación.

2. La Delegación de Estudiantes de Tercer Ciclo y Postgrados Oficiales estará integrada por:

a. Los representantes de cursos o grupos de doctorado o postgrado oficial de Departamentos adscritos al Centro o de postgrados oficiales del Centro, elegidos por el procedimiento establecido por el Reglamento de Elección de delegados de curso que, en todo caso, respetará las competencias estatutarias de la Junta Electoral del Centro al cual esté adscrito.

b. Los representantes de los Estudiantes de tercer ciclo y Postgrados Oficiales en las Juntas de Centro, en el caso de que existieran.

c. Los representantes de los Estudiantes de tercer ciclo y Postgrados Oficiales en la Comisión de Docencia de los Centros, en el caso de que existieran.

d. Aquellos Estudiantes que, matriculados en un programa de Doctorado o Postgrados Oficiales de un Departamento, sean representantes de su sector en los Consejos de Departamento o, al menos una representación de estos, según las previsiones al efecto del Estatuto de la Delegación de Estudiantes.

e. Los representantes de los estudiantes de tercer ciclo y Postgrados Oficiales en el Claustro Universitario.

f. Otros representantes de los Estudiantes en órganos colegiados que, en su caso, determine el Estatuto de la Delegación de Estudiantes de tercer ciclo y Postgrados Oficiales.

3. La Delegación de Estudiantes contará, al menos, con un Presidente y con un Secretario, que serán elegidos por el Pleno de la propia Delegación de Estudiantes.

Artículo 9.

Son competencias de la Delegación de Estudiantes:

1. Recibir información mensual del Decanato o Dirección del Centro sobre la política universitaria en materia docente y de asistencia a los Estudiantes.

2. Emitir informe, en el plazo máximo de un mes, a solicitud de los órganos de gobierno y representación del Centro, o en su caso, de los órganos de gobierno y representación de la Universidad, al menos, en las siguientes materias:

a. Plan de organización docente y calendario de exámenes.

b. Procesos y calendarios electorales organizados y regulados por la Junta Electoral del Centro.

- c. Instalaciones e infraestructura docente y de apoyo a la docencia.
 - d. Planes de estudio de las titulaciones impartidas en el Centro.
 - e. Propuesta de nuevas titulaciones oficiales para su impartición en el Centro.
 - f. Contenido del Libro del estudiante del correspondiente Centro.
3. Aprobar el proyecto de Estatuto de la Delegación de Estudiantes y de su reforma.
4. Administrar su propio presupuesto.
5. Ser informada por la Comisión de Docencia del Centro de la aplicación del Reglamento de exámenes y otros sistemas de evaluación, así como de las reclamaciones y recursos interpuestos para la revisión de calificaciones y de las Ejecuciones de Acuerdos emitidas por el Tribunal de Compensación del Centro.
6. Ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias y, en particular, para la defensa de los derechos e intereses de los Estudiantes del Centro.
7. Todas aquellas competencias que le sean asignadas por la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la representación asociativa

Artículo 10.

El Consejo de Asociaciones de Estudiantes es el órgano de representación asociativa de los Estudiantes de la Universidad de Salamanca.

SECCIÓN 1ª.

Del Consejo de Asociaciones de Estudiantes

Artículo 11.

1. Los requisitos que han de cumplir las Asociaciones de Estudiantes para contar con una Vocalía en el Consejo de Asociaciones son:

a. Estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Estudiantes con fines estatutarios de representación antes de la fecha de la convocatoria de las correspondientes elecciones a representantes de los Estudiantes en el Claustro Universitario o en el Consejo de Gobierno.

b. Acreditar tras la proclamación definitiva de representantes electos de las oportunas elecciones al Claustro Universitario cinco o más miembros electos del sector Estudiantes de 1er, 2º o tercer ciclo y Postgrados Oficiales que hayan concurrido a las elecciones bajo las siglas de dicha Asociación o Agrupación de Asociaciones.

2. Las agrupaciones de Asociaciones que concurran como tales a las elecciones a Claustro Universitario, y cumplan los requisitos del punto anterior, obtendrán una única vocalía. Las Agrupaciones de Asociaciones posteriores a las elecciones al Claustro carecen de efectos para el cumplimiento de los requisitos especificados en el Artículo 11.1, y por ende para la obtención de una vocalía en el Consejo de Asociaciones.

3. Agrupaciones de una o más Asociaciones inscritas y otra u otras no inscritas con anterioridad a la convocatoria de elecciones quedarán excluidas de la relación de Asociaciones que pueden formar parte del Consejo de Asociaciones de Estudiantes.

Artículo 12.

1. El Vicerrector que corresponda por delegación del Rector, resolverá, con expresión de los oportunos datos, la adscripción a Asociaciones o agrupaciones de Asociaciones de las

correspondientes Vocalías en el Consejo de Asociaciones de Estudiantes, en el plazo de un mes desde la proclamación definitiva de representantes electos de los Estudiantes en cada una de las elecciones de Claustro Universitario, y en el plazo de 15 días desde el cierre oficial del período de matriculación revisará la composición de las Vocalías, teniendo en cuenta las altas y bajas producidas entre los Representantes de Estudiantes en el Claustro Universitario.

2. Asimismo, el Vicerrector convocará de manera inmediata la sesión de constitución del Consejo de Asociaciones de Estudiantes. En dicha sesión se ratificará el orden de rotación establecido para la presidencia del Consejo, el cual estará vigente hasta que termine cada ciclo rotatorio:

- a. Ninguna Asociación o agrupación de asociaciones podrá adquirir una vocalía en el segundo año de constitución del Consejo de Asociaciones tras la elección de representantes de Claustro Universitario, pudiéndose producir sólo bajas en el mismo.
- b. En caso de que una Asociación o Agrupación de Asociaciones pierda una Vocalía, el turno pasará al siguiente según el ciclo de rotación vigente.
- c. Ninguna Asociación podrá disponer de más de un puesto en el mismo orden rotatorio.

Artículo 13.

1. El Consejo de Asociaciones está compuesto por todas aquellas Asociaciones o Agrupaciones de Asociaciones que hayan cumplido los requisitos para la obtención de una Vocalía.

2. Cada Vocalía está integrada por dos representantes de las Asociaciones de Estudiantes o Agrupaciones de Asociaciones que cumplan los requisitos previstos en los artículos anteriores.

3. El Consejo de Asociaciones es dirigido por su Presidente, el cual es elegido anualmente por la Vocalía a la que le corresponda según el ciclo de rotación vigente. Ninguna Vocalía podrá designar más de un Presidente dentro del mismo ciclo rotatorio.

4. El Secretario General del Consejo de Asociaciones será designado por la Vocalía siguiente para la Presidencia según el ciclo de rotación vigente.

5. El Secretario General auxiliará al presidente en sus funciones y elaborará las actas de las sesiones.

6. Durante la presidencia de la Vocalía a la que corresponda el último turno del ciclo de rotación vigente se procederá al establecimiento de un nuevo ciclo de rotación, que se aplicará tras la finalización del vigente. En el caso de que, según lo anterior, la Secretaría General correspondiera a la misma Vocalía que la Presidencia, esta última designará un Secretario General que no podrá pertenecer a la misma Asociación o Agrupación de Asociaciones.

7. El Presidente y el Secretario General no podrán pertenecer en ningún caso a la misma Asociación o Agrupación de Asociaciones.

Artículo 14.

Son competencias del Consejo de Asociaciones de Estudiantes:

1. Recibir información mensual del Rectorado sobre la política universitaria en materia docente y de servicios asistenciales.

2. Emitir informe, en el plazo máximo de un mes, a solicitud de los órganos de gobierno y representación de la Universidad en, al menos, las siguientes materias:

- a. Sistemas de organización docente.
- b. Sistemas de evaluación de los Estudiantes.
- c. Sistemas de evaluación del profesorado.
- d. Regulación de la permanencia de los Estudiantes en la Universidad de Salamanca.
- e. Propuesta de calendario académico.
- f. Procesos y calendarios electorales organizados y regulados por la Junta Electoral de la Universidad.
- g. Instalaciones e infraestructura docente y de apoyo a la docencia.
- h. Organización, instalaciones e infraestructura de los servicios asistenciales.
- i. Planes de estudio y nuevas titulaciones oficiales.

- j. Organización de las enseñanzas de tercer ciclo y Postgrados Oficiales.
 - k. Creación y puesta en funcionamiento de títulos propios.
 - l. Política de becas de la Universidad de Salamanca.
 - m. Propuestas de convenios con instituciones y empresas que afecten directamente al sector de Estudiantes
3. Conocer anualmente los resultados de:
 - a. Los estudios sobre el rendimiento académico de los Estudiantes.
 - b. La evaluación docente del profesorado.
 4. Negociar con los órganos de la Universidad todos aquellos acuerdos o normas que tengan por objeto el desarrollo del artículo 149 a 161 de los Estatutos aprobados por acuerdo 19/2003, o sus equivalentes en contenido, y la determinación de la organización o contenidos de la enseñanza y de la actividad de los servicios asistenciales y de apoyo a la docencia.
 5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de derechos de los Estudiantes.
 6. Informar a los Estudiantes de la Universidad en el ámbito de sus competencias.
 7. Aprobar los criterios de distribución de la partida del presupuesto de la Universidad asignada a la actividad de las Asociaciones de Estudiantes y verificar la realización de las mismas.
 8. Ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias y, en particular, para la defensa de los derechos e intereses de los Estudiantes de la Universidad de Salamanca. Para ello se regulará y facilitará el acceso a asesoramiento jurídico.
 9. Todas aquellas competencias que le sean asignadas por la legislación vigente.

SECCIÓN 2ª

De las Secciones Asociativas

Artículo 15.

1. Las Secciones Asociativas son órganos de las Asociaciones de Estudiantes que desempeñan la representación asociativa específicamente en uno o más Centros, o en un área departamental o grupo de Departamentos. Serán coordinadas por un Delegado Asociativo, elegido por los miembros de la Sección por el procedimiento establecido por la correspondiente Asociación de Estudiantes.

2. Sólo podrán constituir Secciones Asociativas aquellas Asociaciones de Estudiantes inscritas en el Registro de Asociaciones de Estudiantes con fines de representación.

3. La decisión de constituir una Sección Asociativa le corresponde a los asociados a la misma del ámbito en el que va a actuar. El procedimiento será establecido por los órganos estatutarios de la Asociación.

4. Para el pleno reconocimiento por los órganos de la Universidad de la Sección y el Delegado Asociativo deberá inscribirse la constitución de aquella y el nombre de este en el Registro de Asociaciones de Estudiantes con fines estatutarios de representación, así como notificarlo a los Decanos, Directores de Centro o Directores de Departamento del ámbito de actuación de la Sección.

CAPÍTULO TERCERO

De la Junta de Estudiantes

Artículo 16.

1. La Junta de Estudiantes es el órgano de coordinación de la actividad del Consejo de Delegaciones de Estudiantes y del Consejo de Asociaciones de Estudiantes y de representación institucional de los estudiantes de la Universidad de Salamanca.

2. Está compuesto por un máximo de diez miembros, elegidos de la siguiente manera:

a. El Presidente del Consejo de Delegaciones

b. El Presidente del Consejo de Asociaciones

c. Hasta cuatro miembros del Consejo de Delegaciones, elegidos por acuerdo del mismo.

d. Hasta cuatro representantes del Consejo de Asociaciones, elegidos por acuerdo del mismo, no pudiendo haber en ningún caso más de un representante de cada Asociación.

e. El número de miembros por los apartados c y d de este punto será el mismo.

3. La presidencia de la Junta de Estudiantes será ocupada de forma rotatoria cada 6 meses por los Presidentes del Consejo de Delegaciones y del Consejo de Asociaciones, ocupando el puesto de Vicepresidente aquel que no desempeñe la presidencia. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o incapacidad.

Artículo 17.

Las competencias de la Junta de Estudiantes son las que siguen:

a. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de derechos de los Estudiantes.

b. Proponer al Consejo de Gobierno la reforma del presente reglamento.

c. Ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias y, en particular, para la defensa de los derechos e intereses de los Estudiantes de la Universidad de Salamanca.

d. Todas aquellas competencias que le sean asignadas por la legislación vigente.

CAPÍTULO CUARTO

Del régimen de sesiones de los órganos colegiados propios del sector de Estudiantes

Artículo 18.

1. Las normas del presente capítulo son de aplicación al régimen de sesiones del Consejo de Asociaciones de Estudiantes, del Consejo de Delegaciones de Estudiantes y de la Junta de Estudiantes.

2. El régimen de sesiones del Consejo de Delegaciones, asimismo, es de aplicación a aquellas Delegaciones de Estudiantes que no posean estatutos propios o que sus estatutos no regulen esta materia.

Artículo 19.

A los efectos de este capítulo se consideran miembros del consejo de Asociaciones las Vocalías, y del Consejo de Delegaciones cada una de las Delegaciones de Estudiantes.

Artículo 20.

1. El Consejo de Delegaciones se reunirá, con carácter ordinario, en periodo lectivo, al menos, una vez al trimestre, y cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de un cuarto de sus miembros.

2. El Consejo de Asociaciones se reunirá, con carácter ordinario, en periodo lectivo, al menos, una vez al trimestre, y cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de un cuarto de sus miembros.

3. La Junta de Estudiantes se reunirá, con carácter ordinario, en período lectivo, al menos, una vez al trimestre, y cuando la convoque su presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo de Asociaciones o del Consejo de Delegaciones.

Artículo 21.

1. La convocatoria de las sesiones precisará día, hora y lugar, será acompañada del orden del día y de la documentación necesaria para el tratamiento de los puntos de éste. Se realizará con una antelación, mínima de cinco días y se exhibirá en el tablón de anuncios correspondiente.

2. El orden del día de las sesiones de los Consejos será elaborado por el Presidente. En todo caso, se incluirán en el orden del día aquellos puntos que estén avalados por un quinto de los miembros del Consejo correspondiente.

3. El orden del día de las sesiones de la Junta de Estudiantes será elaborado por el presidente de turno. En todo caso, se incluirán en el orden del día aquellos puntos que sean solicitados por el Consejo de Asociaciones o el Consejo de Delegaciones con antelación a la convocatoria.

4. Las sesiones extraordinarias están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que su convocatoria puede hacerse con sólo cuarenta y ocho horas de antelación y para el tratamiento de puntos monográficos o de inaplazable consideración.

5. No se podrán tomar acuerdos sobre aquellos temas que no aparezcan en el Orden del Día, a no ser que haya acuerdo unánime de todos los miembros del Órgano.

Artículo 22.

El quórum necesario para la válida constitución de:

1. El Consejo de Delegaciones de Estudiantes, será de un tercio de sus miembros y en convocatoria única.

2. El Consejo de Asociaciones de Estudiantes, será de dos tercios de sus miembros y en convocatoria única;

3. La Junta de Estudiantes, será la asistencia de dos tercios sus miembros y en convocatoria única.

Artículo 23.

1. Los acuerdos se adoptan por asentimiento o por votación.

2. Se consideran adoptados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Pleno del Consejo no susciten oposición de ningún miembro del mismo.

3. En el Consejo de Delegaciones de Estudiantes, en el Consejo de Asociaciones de Estudiantes y en la Junta de Estudiantes, cada Delegación o Vocalía, respectivamente, sólo dispone de un voto, sin perjuicio del uso del voto de calidad cuando corresponda.

4. Las votaciones se efectuarán a mano alzada. Únicamente tendrá carácter secreto la elección de personas.

5. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, excepto la aprobación de las propuestas de reforma del presente Reglamento que requiere la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Estudiantes.

6. En caso de empate en los resultados de una votación, se repetirá esta. Si persiste el empate, el Presidente del Consejo correspondiente, o persona en quién éste haya delegado la presidencia para la oportuna sesión, hará uso de su voto de calidad.

7. En caso de empate en una votación en la Junta de Estudiantes, se repetirá esta. Si persiste el empate, el presidente de turno hará uso de su voto de calidad. Si continua existiendo el empate la propuesta se considerará no válida.

8. No se admite la delegación de voto ni el voto por correo.

9. Los acuerdos del Consejo de Asociaciones se tomarán bajo el sistema de doble mayoría. Cualquier acuerdo deberá ser respaldado por el 50% de las vocalías miembros de dicho consejo, que a su vez deberán de representar a más del 51% de los Claustrales acreditados por las asociaciones del Consejo.

Artículo 24.

1. El Secretario General levantará acta de cada sesión en la que hará constar la identidad de los asistentes, la síntesis del desarrollo de los debates, los acuerdos adoptados con expresión de los resultados de la votación y los votos particulares que, en su caso, se expresen. En la Junta de Estudiantes levantará acta la persona designada al efecto.

2. Los acuerdos de los Consejos o la Junta de Estudiantes serán comunicados a sus destinatarios y a los órganos competentes de la Universidad, respectivamente, por su Presidente.

3. La Presidencia de los Consejos o de la Junta de Estudiantes notificará al Vicerrector que corresponda, por delegación del Rector, en el plazo máximo de quince días, los cambios que se produzcan en los titulares de las mismas.

4. La ejecución de los acuerdos corresponde al Presidente, auxiliado por el Secretario General correspondiente.

TÍTULO TERCERO

De los derechos, garantías y deberes de los representantes de los Estudiantes

CAPÍTULO PRIMERO

De la condición de representante de los Estudiantes

Artículo 25.

A los efectos del presente título tercero, tienen la condición de representantes de los Estudiantes:

1. Los Estudiantes que sean, o hayan sido en el curso anterior, representantes de su curso o miembros de cualesquiera de los órganos colegiados reconocidos en los artículos 33, 108 y 160 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca aprobados por acuerdo 19/2003, o sus equivalentes en contenido.

2. Los Estudiantes que desempeñen órganos unipersonales de gobierno en la Universidad de Salamanca.

3. Los miembros de los órganos directivos de las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Estudiantes con fines estatutarios de representación y los Delegados Asociativos.

4. Aquellos Estudiantes que actúen, o hayan actuado en el curso anterior, como representantes de un colectivo con motivo de la celebración de asambleas o reuniones convocadas para la iniciación y tramitación de conflictos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los derechos, garantías y deberes

SECCIÓN 1ª

De los derechos y garantías

Artículo 26.

En el expediente disciplinario abierto a un representante de los Estudiantes serán oídos, en todo caso, además del interesado, el Consejo de Delegaciones y/o el Consejo de Asociaciones, a solicitud del interesado.

Artículo 27.

1. Son titulares de las garantías establecidas por el Reglamento de exámenes y otros sistemas de evaluación de la Universidad de Salamanca o norma equivalente todos aquellos Estudiantes que, conforme al artículo 25 del presente reglamento, tengan la condición de representante de los Estudiantes.

2. Los representantes de los Estudiantes podrán realizar el examen o prueba de evaluación por escrito, si así lo deciden y comunican al profesor con antelación de 5 días hábiles a la fecha fijada en la convocatoria para la prueba, aunque la modalidad señalada para dicha convocatoria sea la oral, exceptuado el caso de las lenguas extranjeras.

3. Los Representantes de Estudiantes podrán asistir y estar presentes en las revisiones de exámenes o cualquier otra situación que se pudiera presentar entre un Estudiante y cualquier instancia o miembro de la Comunidad Universitaria, si así lo desea el Estudiante afectado.

Artículo 28.

Los representantes de los Estudiantes que, por motivos de representación de la Universidad de Salamanca, no puedan asistir a una actividad docente de carácter obligatorio en la fecha señalada al efecto, la realizarán en otra, previo acuerdo con el profesor. En caso de conflicto decidirá la Comisión de Docencia, delegada del Consejo de Gobierno.

SECCIÓN 2ª

De los locales y tabloneros de anuncios

Artículo 29.

1. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Estudiantes con fines estatutarios de representación y las Delegaciones de Estudiantes dispondrán de locales adecuados para el desarrollo de sus competencias y actividades ordinarias. El local de la Delegación de Estudiantes estará situado en el Centro correspondiente y será de uso exclusivo para ella.

2. Las Secciones Asociativas dispondrán de un local que, situado en uno de los Centros de su ámbito de actuación, sea adecuado para el desarrollo de sus competencias y actividades ordinarias.

3. Las Asociaciones y Secciones Asociativas que tengan como ámbito de actuación algún Centro que se encuentre fuera de la ciudad de Salamanca dispondrán de un local que, situado en el Centro correspondiente, sea adecuado para el desarrollo de sus competencias y actividades ordinarias.

Artículo 30.

El Rectorado y los Decanatos y Direcciones de Centro facilitarán tabloneros de anuncios en los Centros a las Asociaciones de Estudiantes o Secciones Asociativas y Delegaciones de Estudiantes para su exclusiva utilización. En períodos electorales las distintas candidaturas dispondrán de espacios adicionales suficientes para la colocación de carteles y material electoral en general.

Artículo 31.

Las Asociaciones de Estudiantes o Secciones Asociativas y Delegaciones de Estudiantes podrán utilizar, previa comunicación al Decanato o Dirección del Centro, aulas u otras dependencias de los Centros para la celebración de asambleas, reuniones u otras actividades en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN 3ª

De los deberes

Artículo 32.

Son deberes de los representantes de los Estudiantes:

1. Desempeñar responsablemente sus tareas de representación.
2. Defender los derechos e intereses de los Estudiantes ante los órganos universitarios y extrauniversitarios competentes.
3. Asistir a las reuniones de los órganos colegiados de los que sean miembros.
4. Colaborar con los órganos y servicios de la Universidad de Salamanca en el cumplimiento de sus fines institucionales estatutarios.
5. Informar y consultar a los Estudiantes sobre sus tareas de representación y la actividad de los distintos órganos de la Universidad de Salamanca.
6. Todos aquellos que les atribuya la legislación vigente.

TÍTULO CUARTO

De la elección y cese de los Representantes de Estudiantes

SECCIÓN 1ª

De la Elección de los Representantes de Estudiantes

Artículo 33.

La elección de los Representantes de Estudiantes se realizará de acuerdo a lo dispuesto por la normativa específica de la Universidad de Salamanca.

SECCIÓN 2ª

Del cese de los Representantes de Estudiantes

Artículo 34.

El cese de los Representantes de Estudiantes en cualquiera de los Órganos Colegiados de la Universidad de Salamanca se producirá en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por defunción.
2. Por enfermedad o ausencia que se prolonguen más de dos meses y tan pronto como este hecho sea conocido.
3. Por incapacidad declarada por Sentencia Judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
4. Por finalización del periodo de representación para el que fue elegido.
5. Por renuncia por escrito ante el Presidente del Órgano competente, si no se especifica otro procedimiento en su normativa de aplicación específica.
6. Por pérdida de la condición de Estudiante de la Universidad de Salamanca.
7. Por moción de censura constructiva.
8. Por incumplimiento reiterado de sus deberes:
 - a. Por la ausencia injustificada al 75% de las reuniones del órgano en el que es Representante, tras un mínimo de 4 convocatorias desde su elección para dicho órgano.
 - b. Se considerarán causas justificadas a efectos del apartado anterior:
 - I. La ausencia por motivos de representación en otro órgano de gobierno universitario o por pertenencia a una mesa electoral.

II. La ausencia por viaje por motivos de representación.

III. La ausencia por realización de prácticas, ya sean experimentales, en empresa o de campo, fuera de la localidad donde se celebren habitualmente las sesiones del Órgano del que es miembro, siempre y cuando ésta no se prolongue más de dos meses.

IV. La ausencia por defunción de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad.

V. Por enfermedad, siempre y cuando ésta no se prolongue más de dos meses y mediante la correspondiente certificación médica.

c. A los efectos de aplicación del apartado 8 de este artículo, sólo se producirá el cese del representante en cuestión a solicitud motivada de, al menos, un Estudiante de la Universidad de Salamanca.

Artículo 35.

1. En caso de producirse la baja de algún Representante de Estudiantes en un Órgano Colegiado de la Universidad de Salamanca, éste pasará a ser ocupado por el siguiente candidato más votado en las últimas elecciones. Este apartado no será de aplicación en el caso de que se especifique lo contrario en el Reglamento de funcionamiento interno del Órgano en cuestión.

2. En el caso de no haber ningún Representante de Estudiantes en algún Órgano Colegiado de la Universidad de Salamanca, la Delegación de Estudiantes del Centro, si el Centro es el ámbito de actuación de dicho órgano, o la Junta de Estudiantes, en el resto de los supuestos, designará a un Estudiante de la Universidad que será invitado, con voz pero sin voto, a las sesiones de dicho Órgano hasta las siguientes elecciones de Representantes de Estudiantes.

TÍTULO QUINTO

De la reforma del presente reglamento

Artículo 36.

1. Podrá proponer la reforma del presente reglamento la Junta de Estudiantes, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, ya sea por iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Delegaciones o de Asociaciones. En este segundo supuesto la propuesta deberá hacerse por escrito y ser acompañada de la Ejecución de Acuerdos del correspondiente Consejo en el que, por mayoría absoluta, proponga una serie de modificaciones concretas. En todo caso, ambos Consejos serán oídos al respecto.

2. La propuesta de reforma será remitida al Excmo. Sr. Rector-Presidente del Consejo de Gobierno, acompañada de motivación y texto alternativo al vigente.

Artículo 37.

El Consejo de Gobierno debatirá y, en su caso, aprobará la reforma total o parcial de este Reglamento. Asimismo, el Consejo de Gobierno habrá de aprobar los estatutos o reglamentos tipo y de las delegaciones, así como sus modificaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los criterios de representatividad establecidos en el artículo 11º serán aplicados por primera vez tras las próximas elecciones de representantes del sector de Estudiantes en el Claustro Universitario. Hasta entonces se mantendrá la composición actual del Consejo de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, y se requerirá su publicación en la página web de los órganos de representación, así como en las correspondientes a los distintos órganos implicados cuando así sea posible.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo que en él se establece. Especialmente han de considerarse derogados el Reglamento de Representación de los Estudiantes aprobado por la Junta de Gobierno de 29 de mayo de 1992, sus modificaciones y normas de desarrollo.